

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 5-2023
(De 5 de abril de 2023)

“Que modifica el artículo 14 del Acuerdo No.11-2005 de 5 de agosto de 2005”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *“Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.”*

Que mediante Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 se establecieron incentivos para la formación de fondos o planes para pagar jubilaciones, pensiones y otros beneficios similares en la República de Panamá, de carácter voluntario y complementarios, si fuera el caso, de los beneficios que concede el sistema del Seguro Social.

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 establece la potestad que tiene la Superintendencia del Mercado de Valores **para regular y fiscalizar los fondos o planes para jubilaciones y pensiones.**

Que el Acuerdo No. 11-2005 de 05 de agosto de 2005, desarrolla las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 11-2005 de 05 de agosto de 2005, lista los documentos que deben aportarse con la solicitud de licencia para operar como Administradora de Inversión de Fondos de Jubilación y Pensiones.

Que la Superintendencia está realizando una revisión progresiva de su normativa y ha identificado la necesidad de modificar los numerales 8 y 9 del artículo 14 del Acuerdo No. 11-2005, con el fin de homologar los requisitos relativos a las referencias bancarias comerciales y personales respecto de lo que actualmente se solicita para otros regulados desde la adopción del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020, sin perjuicio de los requerimientos establecidos por la Superintendencia a través del Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013 y sus modificaciones, sobre reunión previa.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo están encaminadas en homologar la eliminación de las referencias bancarias en las solicitudes de licencia en el Acuerdo No. 11-2005 tal como se realizó previamente para las demás entidades reguladas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una

exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 14 al Acuerdo 11-2005 de 05 de agosto de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 14. Documentos que deben Aportarse con la Solicitud

La solicitud de Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud, tramitada por abogado idóneo.
2. Copia simple del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Público, el cual deberá ser adecuado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66, numeral 2 del Acuerdo No. 5-2004.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Documentos de identidad de los directores y dignatarios de la solicitante:
 - a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.
 - b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
 - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o autenticado por autoridad competente en su país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
5. Recibo de ingreso expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en la Ley del Mercado de Valores, el cual será aportado: (a) en el caso de solicitudes realizadas de forma física en la Superintendencia: al momento de la presentación de la solicitud de registro; y (b) en el caso de solicitudes realizadas a través del correo electrónico oficial de la Superintendencia: una vez se verifica el crédito del pago de la tarifa en la cuenta bancaria de la Superintendencia.
6. Para los efectos de la presentación de la información sobre los directores, dignatarios el o los Ejecutivos Principales de la solicitante el Formulario PEN-02 contenido en el Anexo V del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, correspondiente a cada uno de los directores y dignatarios de la solicitante, debidamente firmados por cada uno de ellos. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
7. Estados financieros anuales auditados por un Contador Público Autorizado independiente correspondiente a los dos (2) últimos períodos fiscales, elaborados de conformidad con los Acuerdos dictados por la

Superintendencia sobre la Forma y Contenido de los Estados Financieros de las personas registradas o sujetas a reporte ante la Superintendencia y estados financieros interinos trimestrales que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitante está en etapa pre-operativa al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.

8. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivo y antecedentes judiciales.
9. Para los efectos de la presentación sobre la información sobre los propietarios efectivos de las acciones que tengan control de la Administradora, el Formulario PEN-01, Anexo IV, debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad u otro director o dignatario debidamente autorizado. Además, se aportará, si son personas naturales, información sobre su trayectoria y actividad profesional, y si son personas jurídicas sus pactos sociales e información financiera de los dos (2) últimos ejercicios, la composición de sus Juntas directivas o equivalentes y la estructura detallada del grupo de sociedades al que eventualmente pertenezcan. La información contenida en estos documentos no será de acceso público.
10. Borrador de Reglamento interno de conducta, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No.5-2003 de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el que, de modo expreso, se prevea el régimen de operaciones personales de los dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y apoderados, así como la regulación de demás aspectos contemplados en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
11. Declaración jurada de las personas que vayan a actuar como dignatarios, directores y ejecutivos principales, de que no están incurso en las causas de incapacidad fijadas en el artículo 79 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
12. Borrador del Manual que desarrollará la ejecución de la política "Conozca su cliente".
13. Plan de Negocio de la Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones que contenga un estudio del negocio proyectado a cinco años con un escenario base, un escenario desfavorable y un escenario favorable, en el que se incorpore, al menos, la siguiente información:
 - a. Participación prevista en el mercado
 - b. Para cada uno de los escenarios, proyecciones de:
 - b.1 Inversiones y financiación
 - b.2 Estados financieros:
 - b.3 Evaluación del proyecto
 - b.4 Resumen del proyecto

El plan de negocio no será de acceso público.
14. Manual de Procedimientos que determine la estructura, funciones y procedimientos de cada una de las áreas de actuación que intervienen en el desarrollo de las actividades de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, y que al menos serán las siguientes:
 - a. Inversiones
 - b. Operaciones
 - c. Contabilidad
 - d. Beneficios

e. Servicios

15. Plan de sistemas y seguridad para los sistemas de la información.
16. Identificación de la persona que se designe como ejecutivo de enlace con la Superintendencia del Mercado de Valores, que, necesariamente, deberá ser el Ejecutivo Principal, el Oficial de Cumplimiento, un miembro de la Junta Directiva o el Gerente General.
17. Cualquier información o documentación adicional o complementaria que la Superintendencia estime necesaria para la acreditación del cumplimiento de las condiciones requeridas por la Ley No. 10, de 16 de abril de 1993 y sus disposiciones reglamentarias para la expedición de la Licencia.

Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo No. 6-2001 de 20 de marzo de 2001, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, será satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento, o en documento aparte extensivo a toda la solicitud.

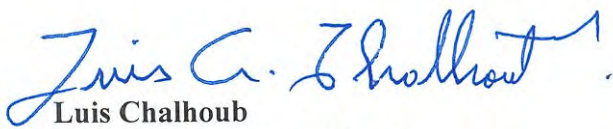
Lo anterior es sin perjuicio de la excepción contenida en el numeral 7 del presente artículo.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la licencia.

PARÁGRAFO. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva


Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva